



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



Dra. Karla Andrade
Jueza Ponente
Corte Constitucional

Ref.- Selección - Caso No. 273-19-JP relativo a la acción de protección presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'í Cofán de Sinangoe

JOSEFINA ANTONIETA TUNKI TIRIS, con C.C. No. 1400216246, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación Presidente del Pueblo Shuar Arutam, con domicilio en el territorio del Pueblo Shuar Arutam, Parroquia Santiago, cantón Tiwintza, Provincia de Morona Santiago, ante usted comparezco en calidad de amiscuriente, ante Caso No. 273-19-JP relativo a la Acción de Protección presentada el 12 de julio de 2018 por la comunidad A'í Cofán de Sinangoe, que se ventila en esta Corte Constitucional, de conformidad al Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, presento el siguiente AMICUS CURIAE, como sigue:

1) IDENTIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE

- a. Mis nombres, apellidos y más generales de Ley, son como antes comparezco, primera Presidenta del Pueblo Shuar y de su Consejo de Gobierno, represento a 47 comunidades, 6 asociaciones y nuestro territorio ancestral abarca una superficie de 220.000 hectáreas donde habitamos aproximadamente 12.000 habitantes shuar.

El Pueblo Shuar Arutam (PSHA) está ubicado en la región amazónica, al sur este de la provincia de Morona Santiago. Ancestralmente han habitado en la Cordillera del Cóndor y la cuenca del Río Santiago, en los cantones Limón Indanza, Gualaquiza, San Juan Bosco, y Tiwintza; fue constituido como PSHA, por Resolución de la Primera Asamblea General del 28 al 31 de marzo de 2003, luego de una consulta previa realizada en diciembre de 2002 y marzo de 2003 registrado en el entonces Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), el 7 de septiembre de 2006, mediante Resolución No. 255.

Sede matriz: Maikiaunts – Limón Indanza
Coordinación: Sucúa- Dirección: Av. Oriental y Efrén Zúñiga. Cel. 0961858582-0996135706 - 0985053816
Email: josefinatunki1962@hotmail.com; marcelounkuchp@hotmail.com, kurich2015@hotmail.com
6 Asociaciones, 47 centros, 12.000 habitantes, 220 mil hectáreas
Morona Santiago - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



ASOCIACIONES	ARUTAM	SINIP	SANTIAC	MAYAIK	NUNKUI	CHURUWIA
CENTROS	Ayantás Piunts	Banderas Kunkuk	Yukianza Suritiak	Mayaik Chimius	Kuankus Maikiuants	Kutukus Nankints
	Tiink Yukutais	Numpatkaim Tinkimints Uwints Unkuch	Waje Tayunts Palomino Yapapas Kiim Kushaput Chichis Pitiu San Miguel Peñas Chinkianas Kusumts Jempekat La Frontera Tserem	Kapisunk Kaputna Kusumas Nantip Paantan San Luis Tsapa Tsuis Yumisim Sharian	Yawi Shuar Ampam Warints Yunkumas	Tsuntsuim Upunkius Waapis

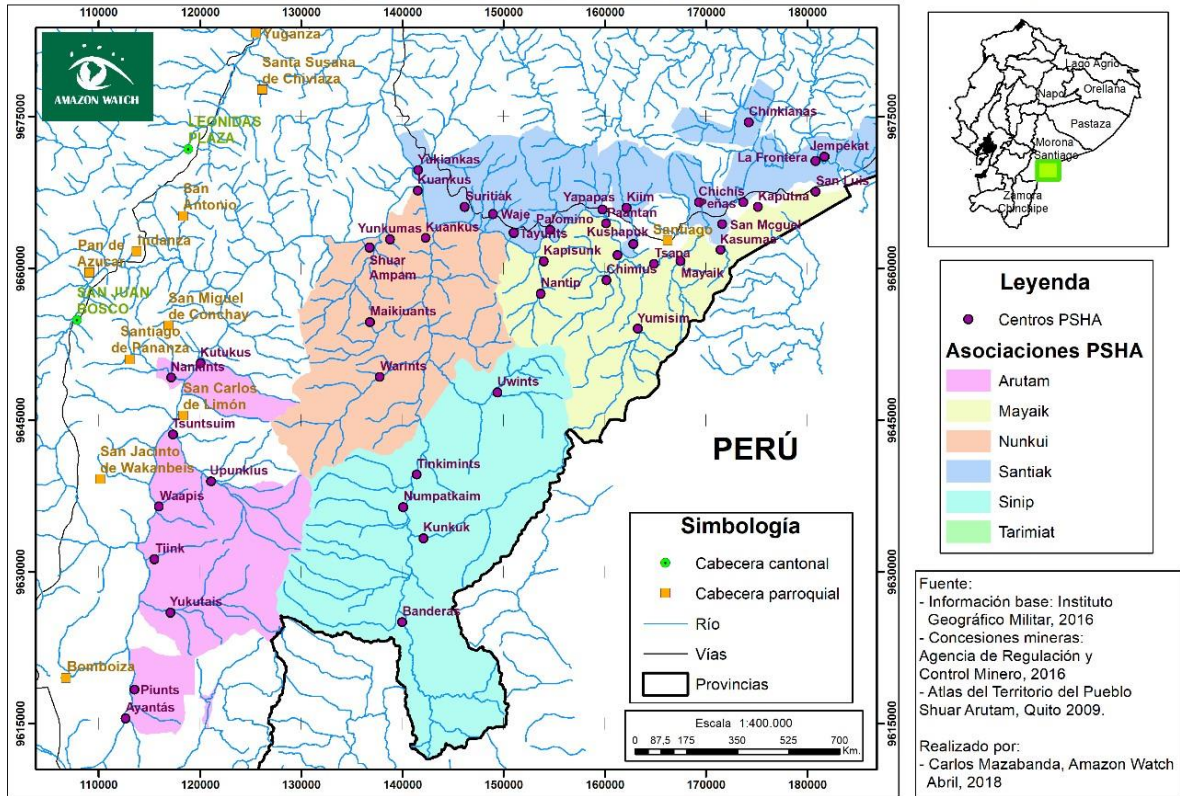
Menciono 50 centros por cuanto se incluyen a los centros Unkuch y Yawi, en proceso de legalización, mientras que, el centro Nankints menciono, pero ya no existe porque todos sus habitantes fueron desalojados para establecer en su lugar el campamento “La Esperanza”, del proyecto minero San Carlos-Panantza.



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
 Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
 SUCUA-MORONA SANTIAGO

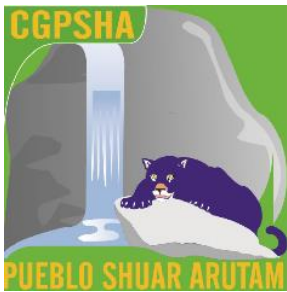


MAPA 1. TERRITORIO DEL PUEBLO SHUAR ARUTAM



- b. Soy profesora, pero mi trabajo ha sido siempre vinculado a la dirigencia y principalmente a la protección de los derechos de las comunidades shuar, niños y adolescentes, en calidad de Dirigente de la Mujer en la Federación Interprovincial de Centros Shuar FICSH, Delegada del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Tiwintza y representante en varios foros, Síndica del centro Chichis, Presidenta del Pueblo Shuar Arutam desde el mes de junio del año 2019, entre otros.
- c. Como Presidenta del Pueblo Shuar Arutam PSHA, me he mantenido firme frente al cabileo, hostigamiento y amenazas de los representantes y personal de las empresas mineras en Morona Santiago y la Amazonía, en representación de las comunidades. En estos tiempos donde el extractivismo, ha sido plateado como políticas públicas por parte del Estado Ecuatoriano, y donde en la sociedad entera y en nuestras comunidades no hemos superado la visión patriarcal y machismo.

Sede matriz: Maikiaunts – Limón Indanza
 Coordinación: Sucúa- Dirección: Av. Oriental y Efrén Zúñiga. Cel. 0961858582-0996135706 - 0985053816
 Email: josefinatunki1962@hotmail.com; marcelounkuchp@hotmail.com, kurich2015@hotmail.com
 6 Asociaciones, 47 centros, 12.000 habitantes, 220 mil hectáreas
 Morona Santiago - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



2) INTERÉS EN LA PRESENTE ACCIÓN DE PROTECCIÓN

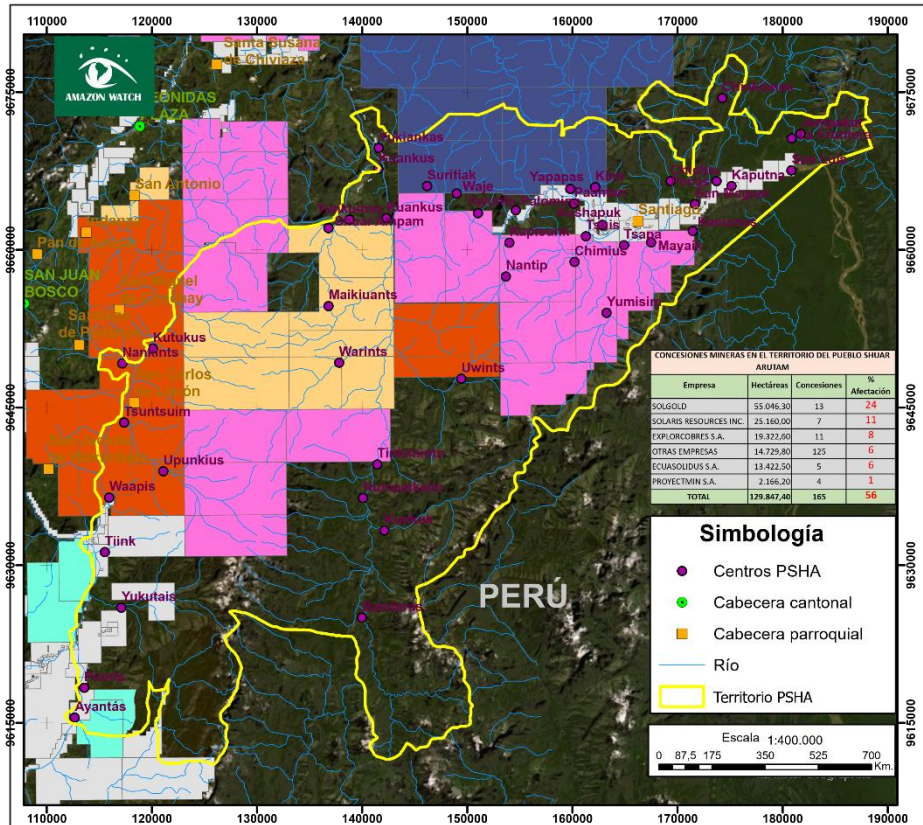
- a. El PSHA actualmente tiene su sede en el centro Shuar Maikiuants, un Plan de Vida que rige los destinos de sus socios, bajo la cosmovisión shuar sobre sus usos y costumbres ancestrales.
- b. Por nuestra idiosincrasia somos guardianes de la selva, protegemos la naturaleza, y principalmente el territorio, no entendido solamente como el suelo en la que caminamos, sino como nuestra protección de vida, que nos sustenta con sus cascadas para nuestra vida espiritual, su suelo para nuestro sustento y vivienda, los huertos, la farmacia selvática, y la que nos da de beber el Agua pura.
- c. Nuestra intervención en el presente caso responde, al tratamiento de un tema similar con la problemática que tenemos que vivir en nuestras comunidades shuar en la Amazonía ecuatoriana. En Morona Santiago el Estado ecuatoriano ha otorgado más de 165 concesiones mineras, solamente en la jurisdicción del PSHA, que abarca cercamdel 60% de nuestro territorio. Las 5 mineras transnacionales como la Lowell, Solaris Resources Inc y Ecuasolidus de Canadá, SolGold de Australia y la empresa china Ecuacorriente S.A, aparecen ya como dueñas de nuestro territorio



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
 Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
 SUCUA-MORONA SANTIAGO



CONCESIONES MINERAS SOBRE TERRITORIO DEL PUEBLO SHUAR ARUTAM



Ubicación

Legenda

Empresas Mineras

- SOLGOLD
- ECUASOLIDUS S.A.
- EXPLORCOBRES S.A.
- SOLARIS RESOURCES INC.
- PROYECTMIN S.A.
- Otras empresas

Simbología

- Centros PSHA
- Cabecera cantonal
- Cabecera parroquial
- Río
- Territorio PSHA

Fuente:

- Información base: Instituto Geográfico Militar, 2016
- Concesiones mineras: Agencia de Regulación y Control Minero, 2020
- Atlas del Territorio del Pueblo Shuar Arutam, Quito 2009.

Realizado por:

- Carlos Mazabanda, Amazon Watch Julio, 2021

d. Por lo que el Estado ecuatoriano para otorgar estas concesiones mineras nunca cumplió con el requerimiento constitucional de nuestro consentimiento previo, libre e informado, ni consulta alguna. Nos enteramos de las concesiones cuando las empresas con sus trabajadores aparecen en nuestros territorios, rompiendo nuestro tejido social y estructural, ofreciendo asistencias económicas, atención en salud, en educación, vialidad, cuando esta responsabilidad es del Estado. Pero las empresas lo hacen chantajeando con firmas de acuerdos, actas o convenidos, y nos destruyen nuestro territorio.

3) FUNDAMENTO DE DERECHOS

a) Fundamento mi Amicus Curiae en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional que dispone: "Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de Amicus Curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia". Por lo que el presente caso reviste gran relevancia



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



para la protección de derechos colectivos y humanos que resultan vitales para la continuidad de nuestra existencia física y cultural como Pueblos Ancestrales que somos, y para la protección de nuestra Naturaleza. La negrilla es de mi autoría.

- b) La Consulta Previa, Libre e Informada en nuestra Constitución de la República, regulada en el Art. 57.7, en concordancia con el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, y las sentencias promulgadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debe realizar *sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente, sin embargo, INFORMAMOS que en el territorio del PSHA, en Morona Santiago, en las 165 concesiones mineras existentes, y en varias de ellas superadas la fase de prospección*, el Estado ha llevado a cabo estos procesos sin que se dé la “consulta previa”, sin acatar lo dispuesto en sentencias emitidas por la Corte Constitucional, la Corte IDH e instrumentos internacionales de derechos humanos, contraviniendo a los estándares internacionales de derechos humanos.
- 3) **PROYECTOS MINEROS QUE NO HAN RESPETADO NUESTRO DERECHO A LA CONSULTA, PREVIA, LIBRE E INFORMADA DEL PUEBLO SHUAR ARUTAM**

a) **Caso Panantza San Carlos de Limón en los Cantones de San Juan Bosco y Limón Indanza**

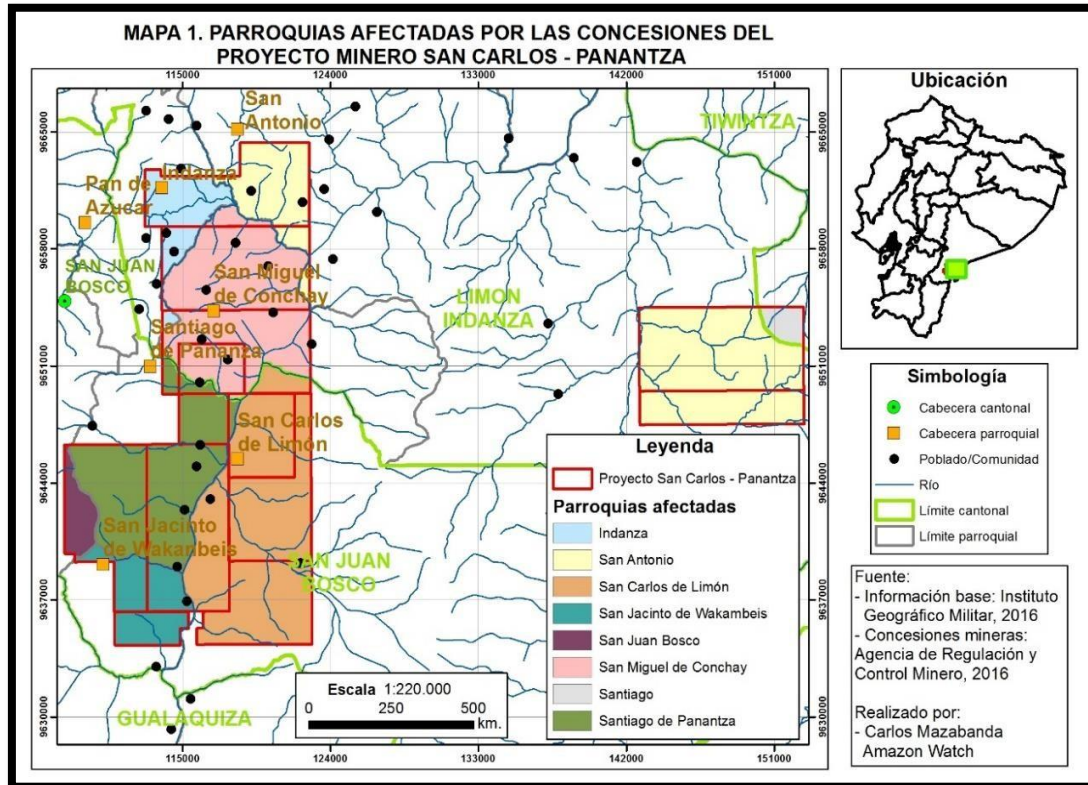
De fuente del Ministerio de Minería, el proyecto San Carlos-Panantza comprende un área de 41.760 hectáreas,¹ que corresponde a 13 concesiones: Caya 07, Caya 20, Caya 29, Curigem 2, Curigem 22, Curigem 3, Curigem 6, Curigem 7, Curigem 7 Norte, Curigem 8, Panantza, Panantza 2 y San Carlos. Proyecto minero de cobre, cuya concesión pertenece a la empresa China Explorcobres S.A. (EXSA); con vigencia aproximada de 25 años.² Este proyecto afecta 15.187,99 hectáreas del territorio del PSHA, es decir el 39% de las concesiones del proyecto minero se superponen al territorio del Pueblo Shuar Arutam. Con el presente mapa indico las parroquias afectadas por este proyecto minero y son: San Miguel de Conchay, Santiago de Panantza, San Antonio, Indaza, San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, y Santiago.

¹ Ministerio de Minería. Disponible en: <http://www.mineria.gob.ec/proyecto-san-carlos-panantza/>

² *Ibid*,



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
 Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
 SUCUA-MORONA SANTIAGO



Cuestionamientos al Proyecto San Carlos-Panantza.

Este proyecto fue cuestionado por la Contraloría General del Estado, quien en el año 2012, emitió la Acción de Control DIAPA- 0027-2012 respecto “Auditoría de aspectos ambientales a la gestión de los ministerios del ambiente, de recursos naturales no renovables y otras instituciones relacionadas con los proyectos mineros Mirador y Panantza - San Carlos de las provincias de Zamora Chinchipe y Morona Santiago”.³ Respecto al proyecto se determinaron tres conclusiones y recomendaciones debido al incumplimiento de normas legales en la ejecución del proyecto.

- Que: “Los Ministros de Energía, Minas y Petróleos, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, el Director Nacional de Minería, y el Director Regional de Minería del Azuay, inobservaron el artículo 4 del Mandato Constituyente 6,⁴ por cuanto el total de las concesiones antes del Mandato Minero 6, a nombre de Explorcobres S.A. fueron 4 y 7 suspendidas por

³ Contraloría General del Estado. Informe de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental No. DIAPA-0027-2012. Desde pág. 80 hasta 90 (Anexo 1).

⁴ Mandato Constituyente No. 6:

Artículo 4.- Se declara la extinción sin compensación económica alguna de las concesiones mineras que en número mayor de tres (3) hayan sido otorgadas a una sola persona natural o a su cónyuge; o a personas jurídicas y sus empresas vinculadas, sea a través de la participación directa de la persona jurídica, o de sus accionistas y sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Se excluye a las concesiones mineras de no metálicos que se encuentren en explotación.

Sede matriz: Maikiaunts – Limón Indanza
 Coordinación: Sucúa- Dirección: Av. Oriental y Efrén Zúñiga. Cel. 0961858582-0996135706 - 0985053816
 Email: josefinatunki1962@hotmail.com; marcelounkuchp@hotmail.com, kurich2015@hotmail.com
 6 Asociaciones, 47 centros, 12.000 habitantes, 220 mil hectáreas
 Morona Santiago - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



fuerza mayor, cantidad que supera la permitida por dicho instrumento jurídico, sin que por esta circunstancia se haya declarado la extinción de alguna de las áreas concesionadas sin compensación económica”.⁵ La recomendación realizada al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables fue la de disponer al Viceministro de Minas y al Subsecretario de Minas de Zamora Chinchipe la evaluación de las concesiones del proyecto para que se reviertan al Estado.⁶

- Que: “Los Ministros de Energía, Minas y Petróleos, y de Recursos Naturales No Renovables, Director Nacional de Minería y Director Regional de Minería del Azuay, en el período desde el 22 de abril de 2008 al 30 de abril de 2011, inobservaron el artículo 3 y la Disposición Final Primera del Mandato Constituyente 6,⁷ al no aplicar el Acuerdo 172 que define el procedimiento que permita evaluar las posibles afectaciones en las concesiones del proyecto minero Panantza – San Carlos que abarcan nacimientos y fuentes de agua”.⁸ En total se determinaron en la zona 414 fuentes y nacimientos de agua,⁹ por lo que recomendó al Ministro de Recursos No Renovables el coordinar con la Ministra del Ambiente, a fin de realizar un estudio que identifique las concesiones mineras que afecten las fuentes y nacimientos de agua para su protección. Finalmente, se determinó,
- Que se inobservó el artículo 78 de la Ley de Minería,¹⁰ debido a que no se logró acuerdos con las comunidades, por la falta de verificación integral por parte de los Subsecretarios de Calidad Ambiental, el Director Nacional y el técnico de la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de los programas que conforman el plan de manejo ambiental.¹¹ Se recomendó a la Ministra del Ambiente disponer al Subsecretario de Calidad Ambiental la suspensión del licenciamiento de los proyectos hasta que se superen los conflictos sociales, y la coordinación de un proceso documentado de negociación y mediación de conflictos con otros actores sociales.¹²

Conforme el Art. 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones de auditoría, tras ser notificadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, “deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio”.¹³ Sin embargo, después de más de 9 años, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a las recomendaciones, pese incluso a la petición de cumplimiento

⁵ Contraloría General del Estado. Informe de la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental No. DIAPA-0027-2012. Pág. 82.

⁶ *Ibid*, Pág. 83.

⁷ Mandato Constituyente No. 6:

Artículo 3.- Se declara la extinción sin compensación económica alguna de las concesiones mineras otorgadas al interior de áreas naturales protegidas, bosques protectores y zonas de amortiguamiento definidas por la autoridad competente, y aquellas que afecten nacimientos y fuentes de agua.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese al Ministerio de Minas y Petróleos disponiendo que cumpla con los actos administrativos regulatorios para el estricto cumplimiento del presente Mandato.

⁸ Contraloría General del Estado. Pág. 86.

⁹ *Ibid*, Pág. 84.

¹⁰ Artículo 78.- (...) Los titulares de derechos mineros están obligados a presentar, al año de haberse emitido la Licencia Ambiental, una auditoría ambiental de cumplimiento que permita a la entidad de control monitorear, vigilar y verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental y normativa ambiental aplicable.

¹¹ Contraloría General del Estado, No. DIAPA-0027-2012. Pág. 90.

¹² *Ibid*,

¹³ Ecuador, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Registro Oficial Suplemento 595 de 12-jun.-2002.



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



realizada por el Pueblo Shuar Arutam tramitada en la Corte Constitucional del Ecuador.¹⁴

Señor Juez, pese que no es necesario agotar las instancias internas para que se admita el presente reclamo, en el año 2019 se presentó una Acción de Protección contra la empresa Explorcobres S.A y el Estado ecuatoriano, por no haber realizado el proceso de consulta previa, libre e informada al Pueblo Shuar Arutam frente a las 13 concesiones mineras correspondientes al proyecto de minería a gran escala y a cielo abierto, San Carlos-Panantza, así como por la vulneración al territorio e identidad cultural del PSHA.

Sin embargo, esta acción fue rechazada en primera instancia el 29 de marzo de 2019¹⁵ por el juez Carlos Enrique Arévalo Estrada, que equívocamente consideró que los demandantes no demostraron los daños causados por esa falta de consulta previa, a pesar de que se probó en la causa, que al no haber sido consultado el PSHA, antes de entregar concesiones mineras en su territorio ancestral, el Estado ecuatoriano produjo en su contra graves consecuencias sobre la paz social, la vida y la integridad del Pueblo Shuar Arutam, tanto más que en materia de garantías jurisdiccionales, se invierte la carga de la prueba, conforme el último inciso del art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), donde aparece que, se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública accionada no demuestre lo contrario.

Apelaron la sentencia el 4 de abril de 2019, por lo que se elevó el expediente a segunda instancia, ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en donde el 7 de mayo del mismo año dictó sentencia inadmitiendo la acción de protección por incompetencia en razón del territorio. Se llamó la atención al juez que emitió la sentencia en primera instancia, indicando que en el lugar donde fue planteada la acción no se produjeron los efectos del acto u omisión.

La sentencia de segunda instancia omite considerar que de acuerdo con el artículo 7 de la LOGJCC, para el trámite de garantías constitucionales como la de acción de protección, *“será competente cualquier juez o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto o donde se producen sus efectos.”*¹⁶

Si bien la entrega de concesiones mineras y las actividades mineras del proyecto San Carlos-Panantza provocan sus efectos negativos en el territorio y los derechos del Pueblo Shuar Arutam ubicado en la parroquia rural de Santiago de Panantza, que forma parte del cantón San Juan Bosco de la provincia de Morona Santiago, no es menos cierto que se originan en decisiones políticas tomadas y formalizadas en

¹⁴ Caso No 0058-17-AN. La Acción por incumplimiento fue admitida a trámite por la Corte Constitucional el 16 de abril de 2018; sin embargo, hasta la fecha no se ha llamado a audiencia por este caso, ni tampoco existe sentencia del mismo, pese a varios requerimientos ingresados por el PSHA.

¹⁵ Acción de Protección Nro. 17203-2019-02042. Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la Parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Sentencia del 29/03/2019. Para leer la sentencia en línea, se puede entrar al link <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf> y en la sección Nro. de proceso escribir la secuencia 17203-2019-02042

¹⁶ Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



la ciudad de Quito, capital del Ecuador y sede del Gobierno, que es el que ha entregado las concesiones y autorizado las actividades mineras sin que hayan precedido las consultas previstas en el Convenio 169 de la OIT. La Corte Provincial de Justicia de Pichincha, al haber inadmitido la acción de protección sin resolver el fondo a partir de un razonamiento contrario a la ley vigente, no solo que denegó justicia constitucional al Pueblo Shuar Arutam dejándolo en indefensión, sino que demostró que en la justicia ecuatoriana no se puede tener una adecuada tutela judicial efectiva que garantice el respeto de los derechos colectivos y de la naturaleza, en contra de los intereses mineros.

Decretos de Excepción y Desalojo de la Comunidad de Nankints

Conforme al incumplimiento anotada en la tercera conclusión y recomendación de la Contraloría General del Estado, respecto a la conflictividad social generada por la implementación del proyecto, el 11 de agosto del 2016,¹⁷ las 8 familias que conformaban la comunidad shuar Nankints, ubicada en la parroquia Panantza, cantón San Juan Bosco, fueron desalojadas por un contingente de aproximadamente 2000 policías y militares, con el fin de dar paso a los trabajos de la minera EXSA.¹⁸

En uso del derecho a la resistencia, con fecha 21 de noviembre del 2016 un grupo de shuar se habrían tomado el campamento minero instalado en la zona de Nankints, ubicada en la parroquia Santiago de Panantza, cantón San Juan Bosco; un día después ... fueron desalojados por fuerzas militares.¹⁹

El 14 de diciembre el Pueblo Shuar de Nankints decide retomar su territorio, provocándose en este hecho la muerte de un policía, 7 policías heridos y dos Shuar heridos, habiéndose movilizado efectivos militares, helicópteros y tanquetes de guerra a la zona del conflicto.²⁰ El mismo día, el presidente Rafael Correa decretó el estado de excepción en la provincia durante 30 días. Dicha declaratoria fue renovada por 30 días más. El 17 y 18 de diciembre de 2016, un contingente de policías y militares fuertemente armados incursionaron en las comunidades shuar de San Carlos Limón y Tsuntsuimi, donde dispararon al aire, les gritaban "invasores" y tiraban las puertas de las viviendas, vaciaban de sus enseres las casas, provocando el zozobra y despojo violento de todos los habitantes del centro shuar Tsuntsuim.

"A partir de la declaratoria del Estado de Excepción y de la incursión militar en el cantón San Juan Bosco, al menos 35 familias shuar pertenecientes a las comunidades de Nankints, San Pedro, Kutukus, y Tsuntsuim se han visto obligadas a dejar su territorio. De todas las familias, 8 fueron desplazadas de Nankints y la mayoría vivían en Tsuntsuim. Las familias se encontraban refugiadas en el centro shuar El Tiink y en la comunidad de Guapis, en condiciones humanitarias deplorables".²¹

¹⁷ Inredh, <http://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/ddhh-ecuador/553-urgente-militares-y-policias-ingresan-a-comunidad-shuar-para-desalojar>

¹⁸ Imágenes del desalojo: Noticiero 24 horas, <https://www.youtube.com/watch?v=JjymyHh7gMg>; Radio Centinela, <https://www.youtube.com/watch?v=ft9jCzi0ok>.

¹⁹ Comunicado de Nankints, ver en: <http://www.elcomercio.com/actualidad/comuneros-shuar-campamentominero-moronasantiago-mineria.html>

²⁰ La Policía busca a 20 nativos en la zona de Panantza. Disponible. <http://www.elcomercio.com/actualidad/policia-nativos-panantza-militares-muerte.html> Fecha: 22/12/2016

²¹ Fundación TIAM. Informe sobre la situación de los derechos humanos de las comunidades del Pueblo Shuar Arutam afectadas por el proyecto minero San Carlos-Panantza. Pág. 15. <https://www.fundaciontiam.org/biblioteca>



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



La declaratoria del Estado de Excepción en toda la provincia limitó varios derechos constitucionales, como el derecho a la circulación, a la libertad de expresión y opinión, el derecho a asociarse y reunirse, el derecho a transitar libremente, y el derecho a la inviolabilidad del domicilio. Esta medida fue absolutamente desproporcionada para los fines que estaba previsto, porque incumplió los parámetros de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad establecidos en la Constitución del Ecuador.²²

Supuesta “consulta previa” en el proyecto San Carlos Panantza

El Estado ecuatoriano, en oficio enviado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 10 de febrero de 2017 por motivo de las medidas cautelares presentadas en razón del estado de excepción decretado por el Presidente de la República en relación a los hechos de violencia ocurridos en diciembre de 2016, señaló que: *“en el año 1994 el Estado ecuatoriano definió a la Cordillera del Cóndor como área geológicamente favorable para la investigación minera; es así que las concesiones mineras que actualmente forman parte del proyecto San Carlos Panantza fueron solicitadas por la compañía GATROECUADOR MINERA S.A., por consiguiente, desde 1994 hasta 1999 se realizaron actividades mineras exploratorias, logrando obtener resultados consistentes y en beneficio para el desarrollo del país”*²³

Esto quiere decir que el Estado ecuatoriano reconoce que la consulta no se ha realizado con carácter previo, puesto que, desde el 15 de mayo de 1998 en que entró en vigencia el Convenio 169 en el país, hasta el año de 2010 en el que afirma la realización de consulta, no se realizó dicho proceso en un proyecto que inició desde el año de 1994. Por lo tanto, existe un incumplimiento por parte del Estado del artículo 6 del Convenio 169 por no haber realizado la consulta al Pueblo Shuar Arutam con carácter previo a la implementación del proyecto San Carlos-Panantza.

La consulta se debe efectuar mediante procedimientos apropiados a las circunstancias, a través de las instituciones representativas de los pueblos indígenas, de buena fe y con la finalidad de llegar a un acuerdo o de lograr el consentimiento, según lo establecido por el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio 169 de la OIT²⁴.

²² Felipe Castro y Mario Melo. Análisis jurídico del estado de excepción en la Provincia de Morona Santiago en relación a los enfrentamientos entre miembros del Pueblo Shuar y la fuerza pública. Disponible en: <https://conae.org/2016/12/19/analisis-juridico-del-estado-de-excepcion-en-la-provincia-de-morona-santiago-en-relacion-a-los-enfrentamientos-entre-miembros-del-pueblo-shuar-y-la-fuerza-publica/>

²³ Ministerio de Relaciones Exteriores. Oficio de 10 de febrero de 2017 presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dentro del trámite No. MC-1067-16. Pág. 4.

²⁴ Brasil, informe adoptado en 2009. Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Brasil del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF).



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



En la misma línea, se señala que la consulta, previa, libre e informada debe realizarse de *“manera sistemática y coordinada en cooperación con los pueblos indígenas, lo que supone un proceso gradual de creación de los órganos y mecanismos adecuados a esos fines”*²⁵.

La empresa ExplorCobres S.A. (EXSA) presentó el 12 de julio de 2010, mediante Oficio No EXSA 10-011, al Ministerio del Ambiente de Ecuador (MAE) el Informe de Auditoría Ambiental y el Informe de Participación Social realizada en el Cantón San Juan Bosco, el miércoles 23 de junio de 2010. (En adelante “El Informe Ambiental”)

Entre los “Aspectos legales que sustentan el proceso de participación social” en “El Informe Ambiental” se enlista: Constitución de la República del Ecuador; La ley de Gestión Ambiental; Ley de Minería; Libro VI, de la Calidad Ambiental, Capítulo 3, Artículo 20 de la Participación Social; Reglamento de Aplicación de los mecanismos de Participación Social, establecidos en la Ley de Gestión Ambiental; Decreto No. 1040 de Participación Social; Acuerdo Ministerial No. 106, publicado en el Registro Oficial 82 del 7 de diciembre del 2009; SUMA como norma suplementaria y el Convenio 169 de la OIT, artículo 6.

En “El Informe Ambiental”, en el título *“4. Premisas para la participación ciudadana: Identificación de actores y escenarios”* se enlista los diversos actores sociales que se tomarán en cuenta para el proceso de *“participación ciudadana del Proyecto”* entre la que constan actores sociales, organizaciones: seccionales y regionales y población.

En el mismo sentido, en el oficio No. MM-MM-2017-0082-OF se habla de la realización entre 2006 y 2014 de un proceso de apertura de 18 espacios diálogo comunitario, el establecimiento de puntos de información comunitaria en ferias locales, actividades para la socialización de las fases del proyecto minero en 46 espacios de diálogo e información, y la realización de visitas comunitarias de información y puntos de información.

Respectos a comunidades y/o poblados la sistematización de la información oficial nos da como resultado que han participado 5 caberas parroquiales (Indanza, San Carlos de Limón, San Jacinto de Wakambeis, San Juan Bosco y San Miguel de Conchay) y 21 comunidades.

El Pueblo Shuar Arutam ha organizado su territorio de manera política y administrativa en 6 Asociaciones, donde se distribuyen 47 Centros. Ninguno de los Centros o Asociaciones que representan al Pueblo Shuar Arutam consta entre los mecanismos de “consulta ambiental y participación” que el Estado ecuatoriano reporta que se han realizado, por lo que concluimos que el Pueblo Shuar Arutam no participó, no fue consultado de manera previa, libre e informada y mucho menos se obtuvo su consentimiento respecto a actividad minera en su territorio.

²⁵ Brasil, informe adoptado en 2009. Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Brasil del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF).



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



En otras palabras, el Estado al no contemplar la propia organización representativa del PSHA incumplió el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio 169.

La consulta debe ser “un diálogo genuino entre ambas partes signadas por comunicación y entendimiento, mutuo respeto y buena fe, y con el deseo sincero de llegar a un acuerdo común”²⁶. En base a lo anterior, ha dispuesto que “los pueblos interesados tengan la oportunidad de participar libremente a todos los niveles en la formulación, aplicación y evaluación de medidas y programas que les afecten directamente”²⁷. Por estos motivos, ha dictaminado que “[u]na reunión de mera información no se puede considerar en conformidad con lo dispuesto en el Convenio”²⁸ debido a que, como ya se estableció, la consulta implica un proceso gradual de creación de mecanismos en coordinación con los pueblos indígenas²⁹.

En el numeral del “Informe Ambiental” se señala: “5. Actividades planificadas en relación a la aplicación del mecanismo de participación social”; y se precisa que “(...) la Reunión Informativa es el mecanismo más idóneo en base a la estructura social de la zona. (...)”.

La Reunión Informativa se realizó el miércoles 23 de junio de 2010, en Curia Local “Aula Teatro Profesor Polivio Saquicela”; 15h30. En el “Informe Ambiental” se reporta que en la reunión participaron “aproximadamente 280 personas, pero firmaron la lista de asistencia 161 personas”. En base a la información oficial presentada podemos concluir que en la difusión de resultados de la Auditoría Ambiental del Proyecto “Exploración Avanzada Panantza – San Carlos” participó el 2,27% de la población de las parroquias³⁰ que se encuentran en el área de influencia del proyecto minero. (Ver Tabla 1)

²⁶ Colombia. Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). Párr. 90.

²⁷ Colombia. Informe del Comité establecido para examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Colombia del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT). Párr. 78.

²⁸ Colombia, informe adoptado en noviembre de 2001, documento GB.282/14/3, párrafo 90. Ver también en: Perú, informe adoptado en junio de 2016, documento GB.327/INS/5/3

²⁹ Cfr. Brasil, informe adoptado en 2009. Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por Brasil del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por el Sindicato de Ingenieros del Distrito Federal (SENGE/DF).

³⁰ Unidad político-administrativa del país de menor tamaño, cuya agrupación conforman Cantones y estas las Provincias.



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
 Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
 SUCUA-MORONA SANTIAGO



Tabla 1. Población Shuar en las parroquias afectadas por el proyecto minero San Carlos Panantza

Parroquia	Población Total	Población Shuar	Porcentaje de población Shuar
Indanza	1363	33	2
San Michael de Conchay	405	19	5
San Juan Bosco	2177	148	7
San Jacinto de Wakambeis	204	28	14
Santiago de Panantza	469	76	16
San Antonio	2157	1224	57
San Carlos de Limón	793	541	68
Santiago	4721	3567	76
TOTAL	12289	5636	46

Realizado por: Carlos Mazabanda, Amazon Wath
 Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2010)

Según la agenda de la Reunión Informativa, está tuvo la intervención del “Proponente del Proyecto ExplorCObres SA EXSA (Dr. Darryl Lindsay, vicepresidente de exploración.)” y del “Director Técnico Biólogo Janner Buriticá” quien representa a la empresa Consultora Ambiental Ozono Total.

En la Reunión Informativa, luego de las intervenciones de los representantes de la empresa EXSA y de la consultora ambiental, se dio paso al “foro de dialogo y participación”, intervenciones que están sistematizadas en “El Informe” y de donde hemos transcritos algunas opiniones y observaciones relevantes:

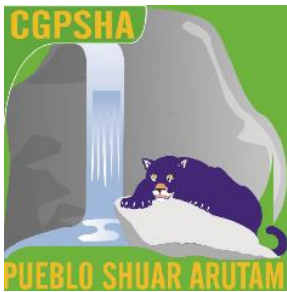
- Livia Guzman:
 - “(...) la exposición fue realizada a las carreras, manifiesta que las diapositivas fueron presentadas a gran velocidad y que no pudo entender su contenido. (...)”
 - “Como se presenta una auditoria ambiental cuando solo se tuvo la oportunidad de llegar a las oficinas de San Juan Bosco y con los archivos en papeles realizar un auditoría que no es real. Indica que primero se tiene que llegar a la conciencia y a la aceptación de las comunidad y después identificar los impactos ambientales basados en hechos reales y no en papeles”.
- Milton Reinoso (Presidente de la Juanta Parroquial de Santiago de Panantza:



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



- “(...) se han presentado muchos proyectos que ha implementado la Empresa minera, pero manifiesta que ninguno de ellos se ha desarrollado en la zona de influencia que es Santiago de Panantaza, 27 de Noviembre, San Luis de Miachi, Bomboa y San Carlos de Limón, indica que esto quiere decir que hay un profundo rechazo de la comunidad. Acota que jamás se ha consultado en Panantza, como autoridades, que es una Auditoria Ambiental. Quiere dar a conocer a la comunidad de San Juan Bosco y a los asistentes a la reunión el profundo rechazo que tienen Panantza hacia las empresa mineras
- Jorge Lluvicura (Morador de la Parroquia Pan de Azucar”:
 - (...) solicita saber quien contrato a la consultora Ozono Total que está presentando el informe de Auditoría Ambiental si fue la empresa EXSA o el Ministerio del Ambiente, para así creer que la consultora está realizando un trabajo independiente.
- Luis Tsenkush (Presidente de la Junta Parroquial de San Miguel de Conchay)
 - “(...) está en representación de las 17 comunidades que forman el área de San Miguel de Conchay, es la primera vez que ha sido invitado a un evento de socialización, manifiesta que quiere conocer cual es el impacto ambiental para lo moradores del sector de influencia de la futura explotación minera, principalmente los impactos sociales.”
 - “(...) no quiere que se divida al pueblo con las ofertas de Proyectos sociales (...).
 - “(...) a nombre de los 1.500 pobladores de la frontera dicen No a la minería”
- Luis Domingo Tiviriam (Sindico de Nankints)
 - (...) manifiesta que tuvieron hace un mes la asamblea en Panantza, indica que estaba presente el presidente de la FICSH (Federación Interprovincial de Centros Shuar) y los alcaldes de Limón, San Juan Bosco y Panantza y San Carlos, indica que también estaba el vicepresidente de la compañía, hace referencia que el el presidente de la FICSH mencionó: Que la Amazonía no acepta la minería a gran escala, No a la minera en la zona Rosa de Oro”
 - Indica que no van a permitir la entrada de la compañía (...).
- Carlos Piña (Gobierno Cantonal de Limón Indanza)
 - “Se dirige al personal de EXSA diciendo que desde que ingresaron a la zona, la paz se ha ido, ya que existe división en los pueblos, las familias.”



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



- *“Hace una pregunta para el personal de EXSA: ¿Si las comunidades se oponen a la minería, se utilizará toda la fuerza coercitiva: militares, policía, ¿para entrar agrediendo al pueblo?”*

En el numeral 9 del “informe”, Identificación de posibles conflictos socioambientales y posibles soluciones, se concluye que “la población se encuentra dividida, a favor y en contra del Proyecto Minero” y propone como posible solución *“Realizar más procesos de socialización del Proyecto y especialmente del Plan de Manejo Ambiental coordinando con las autoridades locales, seccionales y provincial para mayor difusión”*

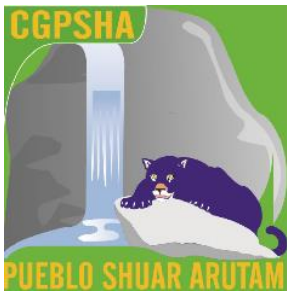
La anterior recomendación realizada por la Consultora Ambiental reconoce que la Reunión Informativa fue para socializar información y no para realizar un proceso de consulta, previa, libre e informada.

Para el otorgamiento de la Licencia Ambiental³¹ el Ministerio del Ambiente entre los considerandos confirma que el único mecanismo de socialización o participación fue la Reunión Informativa cuyo resultado fue presentado por la empresa EXSA en el Oficio No EXSA 10-011, de fecha 12 de julio de 2010. Y con lo cual resuelve “Otorgar la Licencia Ambiental para la fase de Exploración Avanzada” el 17 de marzo de 2011.

Por lo tanto, lo que Estado ecuatoriano sostiene en “El Oficio” al argumentar que *“ninguna actividad minera en el país se realiza sin que de manera previa se obtenga la Licencia Ambiental necesaria y que, por tanto, como requisito habilitante de dicha licencia, se garantice el derecho constitucional de las distintas comunidades y colectivos indígenas a ser consultadas”* carece de total validez ya que:

- Una única Reunión Informativa no puede considerarse como una adecuado implementación y garantía del derecho a la de consulta, previa e informada. Esto queda además demostrado que hubo una participación mínima de la población.
- En la Reunión Informativa no participaron las comunidades, asociaciones o el Consejo de Gobierno del Pueblo Shuar Arutam que están ampliamente afectados por las concesiones mineras del proyecto Panantza San Carlos.
- La Reunión Informativa no es un mecanismo apropiado para garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada ya que no corresponde a los mecanismos tradicionales de toma de decisiones de los pueblos indígenas, como son la Asambleas y Congresos, que deben ser realizados en su territorio.

³¹ Anexo 3



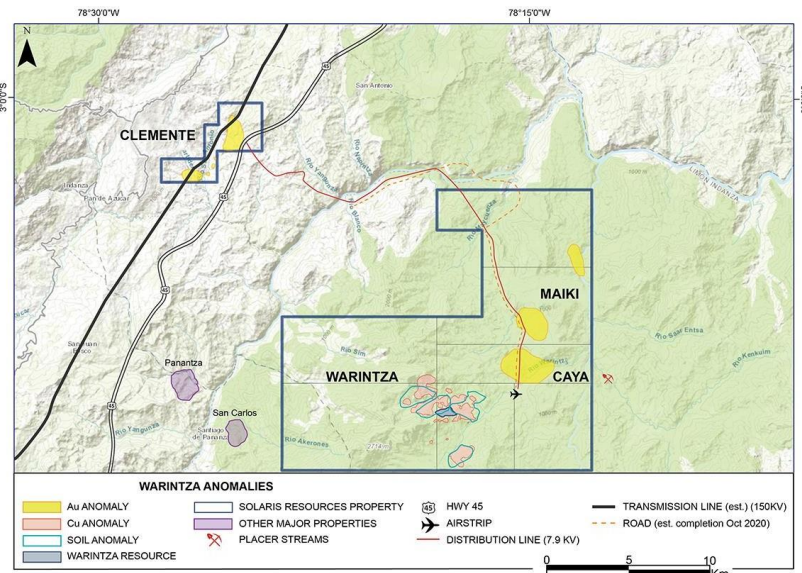
REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
 Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
 SUCUA-MORONA SANTIAGO



b) Caso Proyecto Minero Warints, en el Cantón Limón Indanza, Morona Santiago.

Solaris Resources Inc., des una empresa minera canadiense con sede en Vancouver, a través de su subsidiaria *Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A.*. Es la operadora del proyecto minero Warints. *Solaris Resources* fue creada por "Spin-off",³² de la empresa *Equinox Gold* en agosto de 2018, con el propósito de realizar exploración de cobre. Este proyecto abarca 8 concesiones mineras que cubren un total de 26,777 hectáreas, cuya área de influencia abarca a los centros Maikiuants, Warints y Yawi de la asociación Nunkui, y al centro Tinkimints de la asociación Sinip.³³ El proyecto tiene un plazo de vencimiento entre septiembre 2031 y mayo 2032³⁴ y actualmente se encuentra en etapa de exploración inicial.³⁵

Concesiones que abarca este proyecto:



Fuente: Página web de Solaris Resources Inc.:

<https://www.solarisresources.com/resources/images/Property-Map.jpg>

³² Término anglosajón con el que se define el proceso por el que surge una empresa con independencia jurídica, técnica y comercial, desde otra entidad ya existente. Usualmente se utiliza para aquellos proyectos que tienen por finalidad la independencia de alguno de los departamentos o divisiones de la organización, pero actúan en estrecha colaboración con la empresa originaria, como ocurre en las fases de la minería.

³³ Solaris Resources. Respuesta de Solaris a acusaciones falsas en contra de la Alianza Estratégica suscrita entre las comunidades Shuar de Warints y Yawi y Solaris Resources y el acuerdo de cooperación firmado para el desarrollo del Proyecto Warintza. 5/10/2020. Anexo 3. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. Valoración de los mecanismos de consulta previa. Comunidades de la Nacionalidad Shuar: Warints y Yawi. 11/12/2019. P.26.

³⁴ Solaris Resources. Management Discussion and Analysis (MD&A) for the 3-month period ending March 2020. Disponible en línea en: SEDAR. March 2020. P.3

³⁵ Informativo Veraz. Entrevista a Ricardo Obando. Vicepresidente de Gestión de Lowell Mineral Exploration Ecuador S.A..Tema: Proyecto Warintza <https://www.youtube.com/watch?v=AfykS9WrLtQ> 30/07/2020.

Sede matriz: Maikiaunts – Limón Indanza

Coordinación: Sucúa- Dirección: Av. Oriental y Efrén Zúñiga. Cel. 0961858582-0996135706 - 0985053816

Email: josefinatunki1962@hotmail.com; marcelounkuchp@hotmail.com, kurich2015@hotmail.com

6 Asociaciones, 47 centros, 12.000 habitantes, 220 mil hectáreas

Morona Santiago - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



Table 4.1. Table of Warintza Concessions

Name	Concession Number	Area (Ha)	Type	Registration Date	Good to Date
CAYA 21	101083	2500	Concession	25/5/2010	13/9/2031
CAYA 22	101092	2500	Concession	25/5/2010	13/9/2031
CURIGEM 9	100081	5000	Concession	25/5/2010	13/9/2031
CLEMENTE	9000333	1601	Concession	8/3/2017	10/8/2039
MAIKI 01	9000310	4072	Concession	8/3/2017	10/8/2039
MAIKI 02	9000311	4304	Concession	31/3/2017	23/12/2039
MAIKI 03	9000313	2500	Concession	8/3/2017	10/8/2039
MAIKI 04	9000314	4300	Concession	31/3/2017	23/12/2039
Grand Total		26777			

Source: Equity (2019).

Fuente: Solaris Resources; Equity. Resource estimate of the Warintza Central Cu-Mo Porphyry Deposit. Warintza Project, Cordillera del Cóndor, Ecuador. 13/12/2019.

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:wrgvyuwjLPQJ:https://www.solarisresources.com/resources/reports/Warintza-Project-2019-Mineral-Resource-Estimate-Draft-v4.4-20191218_Signed.pdf+&cd=2&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec&client=firefox-b-d

La empresa pretende desarrollar una mina a cielo-abierto de cobre-molibdeno-oro con las siguientes características:

COBRE	1.500 millones de libras
MOLIBDENO	77.5 millones de libras
ORO	238,000 onzas
Tonelaje procesado:	123,760,200

Fuente: Solaris Resources, 2019 (1). Technical Report Warintza Project. Disponible en línea en: SEDAR, P. 30.

<https://www.sedar.com/DisplayCompanyDocuments.do?lang=EN&issuerNo=00045695>

Cuestionamientos al Proyecto Warints

Este proyecto es el que más activo se encuentra actualmente y ha creado conflictos y división en las familias del PSHA. Estuvo paralizado desde el año 2001 debido al conflicto existente entre el pueblo Shuar y la

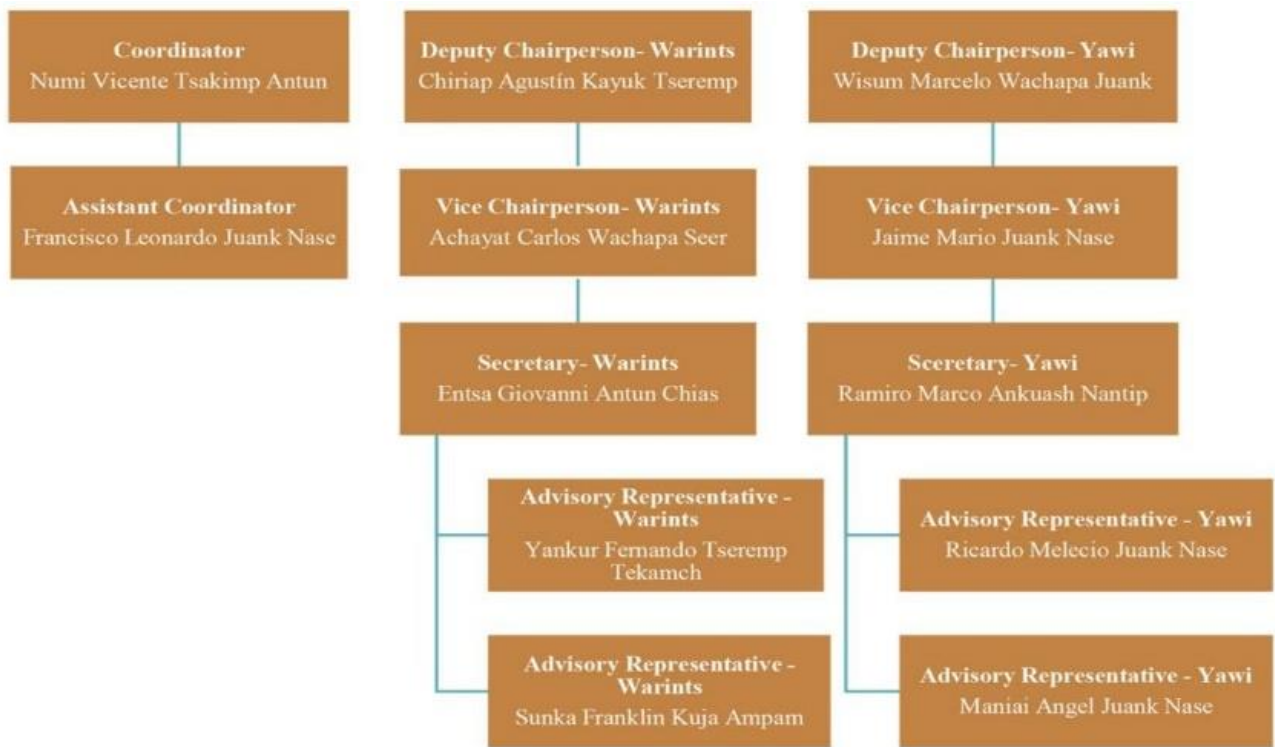
Sede matriz: Maikiaunts – Limón Indanza
 Coordinación: Sucúa- Dirección: Av. Oriental y Efrén Zúñiga. Cel. 0961858582-0996135706 - 0985053816
 Email: josefinatunki1962@hotmail.com; marcelounkuchp@hotmail.com, kurich2015@hotmail.com
 6 Asociaciones, 47 centros, 12.000 habitantes, 220 mil hectáreas
 Morona Santiago - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



empresa, por lo que fue suspendido por fuerza mayor desde el 2006, al no poder acceder a la concesión,³⁶ pues el 1 de noviembre de 2006 más de 50 shuar aprehendieron a los empleados de la minera *Lowell* y los expulsaron de su territorio ancestral en Warints, luego de hacer caso omiso a la advertencia de que abandonara la zona.³⁷ Sin embargo, desde el año 2019 Solaris levantó la suspensión y ha generado conflictos en la zona al dialogar solamente con algunas personas de las comunidades de Yawi y Warints, a pesar de que no son los únicos centros que se ven afectados por el proyecto, con quienes han creado una “alianza estratégica”, y no con las autoridades legítimas del PSHA. Esta alianza está liderada por un directorio conformado por representantes de las comunidades mencionadas, se encuentra conformado de la siguiente manera:



Fuente: Solaris Resources. *Strategic Alliance*. <https://www.solarisresources.com/responsible-mining/strategic-advisory-board/> s.f.

³⁶ Vía Minera. *A propósito de la consulta previa. Alianza Estratégica de Solaris y Pueblos Shuar abre nueva etapa en la Cordillera del Cóndor*. <https://www.viaminera.com/poliacutetica.html/#Alianza%20Estrat%C3%A9gica%20de%20Solaris%20y%20pueblos%20shuar%20abre%20nueva%20etapa%20en%20la%20Cordillera%20del%20C%C3%B3ndor> s.f.

³⁷ Servindi. *Comunicación intercultural para un mundo más humano y diverso. Ecuador: Deportan a minera del territorio Shuar*. <https://www.servindi.org/actualidad/1277> / Terra Incógnita: Santiago Kingman. *Minería en territorio Shuar. El nuevo conflicto del Cóndor*. http://www.terraecuador.net/revista_54/54_mineria_condor.html s.f.



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables del Ecuador (MERNNR) afirmó que ha cumplido con el derecho a la consulta previa en el presente proyecto ya que realizó la “Valoración de Mecanismos de Consulta” del 25 de septiembre al 29 de noviembre de 2019 por las concesiones Caya 21, Caya 22 y Curigem 9 (solo por 3 de las 8 concesiones que abarcan el proyecto) a las comunidades de Warints y Yawi,³⁸ a pesar de reconocer que dentro de estas concesiones también se encuentran los centros de Maikuaunts y Tinkimints,³⁹ es decir, omitieron consultar a otras dos comunidades que se ven directamente afectadas por el proyecto minero. Sin embargo, la “consulta” debió haberse realizado no únicamente a los centros PSHA afectados, sino con el órgano de toma de decisiones del PSHA, que es la Asamblea General, y ser coordinado con el CGPSHA.

El conflicto también ha generado amenazas y constante vigilancia al CGPSHA por parte de la fuerza pública, que se encuentra apoyando a la empresa minera. Por ejemplo, la brigada de Selva 21 Cóndor, que el 20 de octubre de 2020 recibió la visita del Federico Velásquez, presidente de la empresa *Lowell*,⁴⁰ ha manifestado que quienes se opongan al proyecto serán perseguidos y encarcelados.

El Consejo de Gobierno del PSHA denunció públicamente la ilegitimidad de tal alianza, porque no ha tomado en consideración a las autoridades tradicionales legítimas del PSHA, ni a su estructura organizativa. Tampoco para la concesión del proyecto se ha dado un proceso de consulta previa, libre e informada, como lo establecen los estándares internacionales de derechos humanos sobre la materia, por lo que “la estrategia de *Solaris* se basa en socavar la autodeterminación y la oposición indígena mediante consultas engañosas que son presentadas a los inversores como relaciones comunitarias responsables e inclusivas”,⁴¹ cuando en la realidad se encuentran ignorando a los legítimos dirigentes del PSHA.

³⁸ Solaris Resources. *Respuesta de Solaris a acusaciones falsas en contra de la Alianza Estratégica suscrita entre las comunidades Shuar de Warints y Yawi y Solaris Resources y el acuerdo de cooperación firmado para el desarrollo del Proyecto Warintza*. 5/10/2020. Anexo 3. Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables. *Valoración de los mecanismos de consulta previa. Comunidades de la Nacionalidad Shuar: Warints y Yawi*. 11/12/2019. P.29.

³⁹ *Ibíd*, P.26.

⁴⁰ Opinión e Información. *Patuca. Brigada de Selva 21 Cóndor*.

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=173752764345041&id=106861034367548&sfnsn=mo 20/10/2020

⁴¹ Servindi. *Ecuador: Shuar Arutam critica a minera de Canadá por consulta engañosa*.

<https://www.servindi.org/actualidad-noticias/14/08/2020/ecuador-indigenas-shuar-critican-minera-por-actos-enganoso-que> 15/08/2020.



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



Del 20 al 22 de agosto de 2020 el consejo de gobierno del Pueblo Shuar Arutam y el equipo técnico del PSHA visitaron las comunidades Yawi y Warints, donde observaron varios campamentos de la empresa minera en sus territorios ancestrales, se reunieron con el síndico de Yawi: Marcelo Wachapá, hicieron acuerdos para dar seguimiento a las actividades de la compañía minera, y los habitantes del sector manifestaron que no reciben ningún beneficio de la compañía, que no están de acuerdo con las actividades de ésta en su territorio, y que reciben amenazas de desalojo, por lo que solicitan la nulidad de la concesión minera para que se devuelva su territorio.⁴²



Foto: Campamento de la compañía. Solaris Resources Inc. (3°9'59.73"S- 78°18'22.74"O). Informe del Pueblo Shuar Arutam Sobre el trabajo realizado en defensa territorial en la Cordillera del Cóndor "Maka Naint", los días 20, 21 y 22 de agosto de 2020 en las comunidades de Yawi y Warints, de la asociación Shuar Nunkui. 24/08/2020. P. 2

Por lo tanto, la "Alianza Estratégica del Proyecto Warintza" entre Warints, Yawi y Solaris Resources, así como su directorio, carecen de legitimidad para decidir con respecto al proyecto en el territorio, toda vez que la Asamblea General es el organismo máximo de toma de decisiones del PSHA, conforme ha manifestado el PSHA en su carta de denuncia pública el 16 de julio de 2020 en rechazo a los acuerdos de los centros de Warints y Yawi con la empresa y califican a estas actividades como "fatalmente repudiables"

El 25 de agosto de 2020 se publica en la página oficial de *Facebook* del Pueblo Shuar Arutam uno de los testimonios obtenidos de la visita a Yawi y Warints, donde se manifiesta que "lo único que hacen (las mineras) es usurpar nuestras riquezas, generar conflictos internos, y manipulación de dirigentes y líderes creando pagos por servicios a pocas personas",⁴³ mostrando así el descontento de las personas por la presencia de la minera.

⁴² Pueblo Shuar Arutam. Informe del Pueblo Shuar Arutam Sobre el trabajo realizado en defensa territorial en la Cordillera del Cóndor "Maka Naint", los días 20, 21 y 22 de agosto de 2020 en las comunidades de Yawi y Warints, de la asociación Shuar Nunkui. 24/08/2020 P. 4 (Anexo 11).

⁴³ Publicación de la página oficial de *Facebook* del PSHA el 25/08/2020 <https://www.facebook.com/cgpsha/>



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



Pese a todas las críticas, la empresa minera continúa operando, y en septiembre de 2020 firmó un acuerdo de impactos y beneficios con ciertos dirigentes de Warints y Yawi,⁴⁴ frente a lo cual el CGPSHA ha manifestado que rechaza el acuerdo ya que va en contra de la lucha histórica contra la minería y en defensa de la vida del PSHA, por lo que exigimos que la empresa salga de nuestro territorio ancestral y se abstenga de continuar “con estas acciones de manipulación... en vista de que ocasiona impactos sociales en las comunidades y está generando mucha tensión y conflicto, provocando fracturas a nuestro tejido social”.⁴⁵

4) DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 57.7 de la Constitución de la República que establece:

Art. 57. Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

7.- La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente;

No se ha cumplido con lo dispuesto por la CorteIDH que establece:

*“(...) [E]l Estado debe **adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole que sean necesarias para poner plenamente en marcha y hacer efectivo, en un plazo razonable, el derecho a la consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y tribales y modificar aquellas que impidan su pleno y libre ejercicio, para lo cual debe asegurar la participación de las propias comunidades.**”* Párrafo 301.

Al respecto la CorteIDH en la sentencia del “Caso Sarayaku vs Ecuador” en el párrafo 177 señala:

- [E]l Estado debe asegurarse que los miembros del pueblo o de la comunidad tengan conocimiento de los posibles beneficios y riesgos, para que puedan evaluar si aceptan el plan de desarrollo o inversión propuesto.

⁴⁴ Minería en Línea. *Solaris Firma IBA para Warintza en Ecuador.* 09/09/2020.

https://mineriaenlinea.com/2020/09/solaris-firma-iba-para-warintza-en-ecuador/#google_vignette

⁴⁵ CGPSHA. Carta Abierta: El Pueblo Shuar Arutam ante el ilegítimo convenio suscrito entre los centros Warints y Yawi y la empresa canadiense Solaris Resources. 23/09/2020. <https://bit.ly/32crysN>



REPUBLICA DEL ECUADOR
PUEBLO SHUAR ARUTAM
Acuerdo Ministerial N°255, 7 de Septiembre de 2006.
SUCUA-MORONA SANTIAGO



La CortelDH en la misma sentencia del “Caso Sarayaku”, el párrafo 165 dispone:

- [Los Estados deben realizar] procesos [de consulta que] **respeten el sistema particular de consulta de cada pueblo o comunidad**, para que pueda entenderse como un relacionamiento adecuado y efectivo con otras autoridades estatales, actores sociales o políticos y terceros interesados

En este sentido el Convenio 169 de la OIT en su Artículo 6, Numeral 2, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, establece que el fin de la aplicación del derecho a la consulta es “(...) **llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas**”.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en el artículo 32, numeral 2 establece que se cooperara de “(...) **buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto (...)**”

Normas constitucionales y también reguladas por la CIDH, Jurisprudencia ecuatoriana y más normativas y estándares internacionales, hacen referencia al Derecho a la Consulta Previa Libre e Informada, claramente incumplidas por el Estado Ecuatoriano.

5) SOLICITUD

- Por lo expuesto señora Juez constitucional, solicito se tome muy en cuenta el contenido del presente, a más de la exposición al momento autorizado, en calidad de AMISCURIANTE dentro del proceso constitucional.
- Que los argumentos expuestos sean tomados en cuenta al momento de establecer la resolución de la presente causa, que desarrolle un adecuado ejercicio de nuestro derecho al consentimiento y consulta, previa, libre e informada de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos.

6) CITACIONES Y NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan recibiré en el Correo electrónico tarquinolimon@yahoo.es, josefinatunki1962@hotmail.com y carlos@amazonwatch.org

Sírvase proveer por ser constitucional y legal.

Sra. Josefina Tunki Tiris
PRESIDENTA DEL PUEBLO SHUAR ARUTAM